

RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 2 dos días del mes de julio del año 2018 dos mil dieciocho

VISTO para resolver el expediente número **26/17-B**, relativo a la queja que interpuesta por **XXXXX**, por actos cometidos en su agravio, mismos que estiman violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE PÉNJAMO, GUANAJUATO**.

SUMARIO

La presente queja atiende a la imputación que **XXXXX**, realizó en contra de elementos de policía municipal de Pénjamo, Guanajuato, quienes al estar en un operativo, le solicitaron que descendiera de la motocicleta en la que iba a bordo, para revisarle su superficie corporal, sin que su actuar haya motivado tal acto de molestia.

CASO CONCRETO

Violación al derecho a la seguridad jurídica.

XXXXX se dolió de la revisión corporal que dos elementos de la Policía Municipal de Pénjamo, Guanajuato, le realizaron al pasar por un operativo que se instaló en calle Morelos de la colonia Huarapo de dicha localidad, si haber infringido en alguna falta administrativa o la posible comisión de un delito que justificara el acto de molestia.

Así lo dijo:

*1.- El día 14 catorce de enero del 2017 dos mil diecisiete, al ser aproximadamente las 14:00 catorce horas, el de la voz circulaba a bordo de mi motocicleta marca XXX, color XXX y XXX, misma que era tripulada por mi pareja XXXXX, y al circular sobre la calle XXX esquina con calle XXX de la colonia XXX, de la ciudad de Pénjamo, Guanajuato; y sobre dicha calle se encontraba un operativo en donde participaron varios elementos de policía municipal, entre éstos se encontraron los elementos de policía municipal Carlos Alberto Andrade Vargas y César Eguis Núñez quienes al verme me macaron el alto, me pidieron que descendiera de la motocicleta y el de la voz acate su indicación, me pidieron que me colocara contra la pared y apoyara las palmas de mis manos sobre la pared, me realizaron una revisión corporal sin haberme encontrado objeto o sustancia prohibidos. ...sólo los dos elementos de policía municipal Carlos Alberto Andrade Vargas y César Eguis Núñez me revisaron corporalmente a mi persona, y dicha conducta de éstos dos policías preventivos es la que me causa agravio, ya que no me inconforma que revisen las motocicletas, lo que me inconforma es que me hayan revisado corporalmente sin que el de la voz hubiese cometido alguna falta administrativa o delito; debo señalar que en fecha 5 cinco de abril del año 2016 dos mil dieciséis, los dos precitados policías municipales me detuvieron y me encontraron la droga conocida como cristal ... no conozco a las demás personas civiles que también les marcaron el alto y les revisaron únicamente sus respectivas motocicletas; debo precisar que no recuerdo el modelo de mi motocicleta **la cual no porta placas de circulación**.*

Lo manifestado por el quejoso encuentra eco con el testimonio de su pareja **XXXXX**, quien afirmó que dos elementos de policía municipal, revisaron superficialmente la corporeidad del doliente, sin haber motivado tal acto de molestia, a los cuales no identificó plenamente, manifestando lo siguiente:

"...pasamos por una calle de ahí de Pénjamo, pero no sé cómo se llama, es ahí por un Modelorama y hay una tortillería, ahí había unos policías revisando motos, a nosotros nos pararon pero a los otros sólo les revisaban los números de la motocicleta y a XXXXX fue al único al que se lo llevaron hacia una pared para revisarlo y a mí me pidieron que me hiciera a un lado de la moto; yo no sé cómo se llama el elemento que lo checó a él pero es un alto güero y lo reconocí porque es uno de los dos que lo detuvieron un 8 ocho de abril del año pasado y yo iba con él esa vez, por lo que vi bien a los elementos y aunque esa vez iban más, me acuerdo bien de este policía y otro que son los que dieron sus nombre en el juicio anterior de mi esposo; pero en esta ocasión nada más estaba uno de ellos entre los que revisaban las motos y fue ese elemento que estuvo también en la detención de mi esposo el que en esta ocasión le hizo la revisión y aunque mi esposo no se opuso, yo creo que no está bien que nos hagan pasar vergüenzas pues fue al único al que checaron y a los demás sólo era a sus vehículos; en cuanto al nombre de los policías, yo no lo sé; siendo todo lo que deseo manifestar y que me consta ya que estuve presente en los hechos...".(Foja 13).

Por su parte, el elemento de policía municipal César Eguis Núñez, afirmó que el día 14 catorce de enero de 2017 dos mil diecisiete, en la calle Padre Guevara esquina con Morelos de la colonia Huarapo en Pénjamo, Guanajuato, se llevó a cabo un operativo en el cual fue partícipe, cuyo objetivo fue identificar motocicletas con reportes de robo, así como detectar si portaban armas ilícitas, tal como se advierte de su declaración:

"...De la queja que presenta XXXXX, a la cual me dan lectura en este momento, no estoy de acuerdo con la misma, toda vez que, si bien es cierto el de la voz estuve presente en el operativo que se instaló el día 14 catorce de enero de 2017 dos mil diecisiete, en la calle Padre Guevara esquina con Morelos de la colonia Huarapo, sin embargo yo no realicé revisión alguna al hoy quejoso ni a la motocicleta en que dice circulaba... a la persona de nombre XXXXX, lo identifiqué físicamente ya que efectivamente hace un año aproximadamente fue detenido... participamos mi compañero Carlos Alberto Andrade Vargas y yo... pero ahora trabajamos en turnos distintos de donde puede advertirse la falsedad con que se conduce el quejoso, pues el compañero Carlos Alberto Andrade ni siquiera estaba

en el lugar...el operativo tenía como finalidad la revisión de motocicletas a fin de detectar aquéllas que contaban con reporte de robo así como detectar algún arma prohibida; y, es en este último supuesto en el que se puede llevar a cabo alguna revisión a algún conductor de vehículo, para lo cual nos identificamos y les pedimos autorización para que nos permitan hacerles un cacheo, ello es de manera aleatoria y no como señala el quejoso algo dirigido exclusivamente a él...". (Foja 7).

Cabe mencionar que si bien el de la queja señaló a Carlos Alberto Andrade Vargas, como uno de los elementos que participó en los hechos que se duele, al rendir su declaración negó haber participado en el operativo (foja 18), al afirmar que no estuvo de servicio por ser su día de descanso, lo cual es acorde con la declaración del otro imputado César Eguis Núñez, pues indicó que su compañero no colaboró en el referido operativo; por tanto se descarta su participación en los hechos materia de queja.

Ahora, Miguel Medina Fernández, Director de Seguridad Pública, Tránsito, Transporte, Fiscalización y Protección Civil del municipio de Pénjamo, Guanajuato, refirió desconocer los hechos, asegurando que no se tiene registro de los mismos en los archivos de aquella corporación. Además, la misma autoridad, afirmó mediante oficio número PMP/DSP/XX/2017, que una vez que se realizó una búsqueda en la base de datos de la dirección bajo su mando, en la fecha y hora de los hechos materia de queja no se llevó a cabo ningún operativo por parte de la corporación. (Fojas 10 y 16).

El testimonio de XXXXX, es la única referencia en cuanto como se desarrollaron los hechos materia de la queja, en su declaración ante este organismo y la misma se confunde al señalar que:

"...pasamos por una calle de ahí de Pénjamo, pero no sé cómo se llama, es ahí por un Modelorama y hay una tortillería, ahí había unos policías revisando motos, a nosotros nos pararon pero a los otros sólo les revisaban los números de la motocicleta y a XXXXX fue al único al que se lo llevaron hacia una pared para revisarlo y a mí me pidieron que me hiciera a un lado de la moto; yo no sé cómo se llama el elemento que lo checó a él pero es un alto güero y lo reconocí porque es uno de los dos que lo detuvieron un 8 ocho de abril del año pasado y yo iba con él esa vez, por lo que vi bien a los elementos ...; en cuanto al nombre de los policías, yo no lo sé; ..."

Más aún, la molestia del quejoso la hace consistir que en el operativo no revisaban corporalmente a las demás personas conductoras de motocicletas, y refiere como los policías como responsables a Carlos Alberto Andrade Vargas y César Eguis Núñez, quienes lo revisaron corporalmente y dicha conducta es lo que le causa agravio; sin embargo, el acto de molestia sí se encuentra acreditado pues el señalado como responsable, el policía municipal César Eguis Núñez, admitió haber realizado "cacheo" a los conductores de motocicletas, lo que se hizo de forma aleatoria y no solo al de la queja.

Por tanto, el acto de molestia que fue generado al doliente, resultó al margen de las prevenciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere en su artículo 16, que nadie puede ser molestado en su persona, si no es por un mandamiento escrito emitido por autoridad competente debidamente fundado y motivado: *"...Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."* lo que en la especie no ocurrió.

Luego, la autoridad municipal ahora señalada como responsable no logró justificar el acto de molestia generado a la parte lesa. Con lo anterior se infringe el Código de Conducta para los Funcionarios de hacer Cumplir la Ley, pues no se encuentran en el supuesto contrario del artículo 2:

"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas"

De tal forma, se tiene por probada la Violación al Derecho de la Dignidad Humana, en agravio de XXXXX, que imputó a César Eguis Núñez y Carlos Alberto Andrade Vargas, elementos de policía municipal de Pénjamo, Guanajuato, por lo que no se emite juicio de reproche en su contra.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir el siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite recomendación al **Presidente Municipal Interino de Pénjamo, Guanajuato, C.P. José Martínez Felipe,** a fin de que se inicie procedimiento disciplinario respecto de la conducta atribuida a los elementos de policía municipal **César Eguis Núñez** por los hechos imputados por **XXXXX**, que hizo consistir en **Violación al Derecho a la Dignidad Humana**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L.JRMA*L. LAEO*L.SEG